



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la NO APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Mori Celis, Juan Carlos; Quito Sarmiento, Bernando Jaime; Ramirez Garcia, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; y Vergara Mendoza, Elvis Hernán. Votaron en abstención los congresistas Paredes Castro, Francis Jhasmina; y Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 734/2021-CR, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República el 17 de noviembre del 2021 por el Congresista Juan Carlos Mori Celis del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (única comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021 se presentaron tres proyectos de ley sobre la misma materia:

- El Proyecto de Ley 6360/2020-CR, ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto integral "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yurimaguas provincia de alto amazonas, departamento de Loreto. Presentado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

el 05/10/2020. Dictaminado con texto sustitutorio el 16/03/2021. El Pleno del Congreso del Congreso, no se pronunció.

- El Proyecto de Ley 7893/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto integral "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillados de la ciudad de Yurimaguas en la provincia de alto amazonas, departamento de Loreto. Presentado el 15/06/2021: Fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, no fue dictaminado.
- El Proyecto de Ley 5990/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali - Loreto, y el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Caballococha, provincia de mariscal ramón Castilla-Loreto. Presentado el 17/08/2020. Decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción. Con dictamen Favorable Sustitutorio Vivienda y Construcción. Aprobado por el Pleno el 15/07/2021. Observado por el Poder Ejecutivo el 11/08/2021. El Consejo Directivo, con fecha 17/08/2021, acordó actualizarlo, asignándole el N° 64/2021-CR.
- El Proyecto de Ley 64/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali - Loreto, y el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla-Loreto. Presentado el 07/09/2021. Decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción. Con dictamen Favorable Sustitutorio Vivienda y Construcción. Aprobado por insistencia – autógrafa (01/02/2022). Promulgado/Presidencia del Congreso (06/02/2022). Convertido en Ley N° 31411.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene sola una disposición (única), con el siguiente contenido:

*"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA
EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL SISTEMA DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE LORETO*

ARTÍCULO UNICO. -_Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto con CUI 2095204, SNIP 111080, y Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Cotamana, Provincia de Ucayali- Loreto con CUI 2309531, SNIP 276568, los que se sujetan a la normalidad legal vigente.

Para tal efecto, autorícese en el Año Fiscal 2022 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestales pertinentes en el nivel funcional programático, y exceptúese a dicho Ministerio de los establecido con el inciso 4 del numeral 48.1 del Artículo 48° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a los titulares de las entidades públicas que muestra la Tabla N° 01:

Tabla N° 01
Solicitudes de opiniones institucionales sobre el Proyecto de Ley 734/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Gobierno Regional de Loreto	Oficio N° 0511-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	22 de noviembre de 2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0512-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	22 de noviembre de 2021
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	Oficio N° 0513-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	22 de noviembre de 2021
Municipalidad Provincial de Ucayali.	Oficio N° 0514-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	22 de noviembre de 2021
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 0515-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	22 de noviembre de 2021

3.2. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. - A la fecha la Comisión ha recibido respuesta, mediante Oficio N° 160-2021-VIVIENDA/DM, del 06 de diciembre 2021, y que envía el Informe N° 317-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, señalando que no resulta necesario. A continuación, se reproduce las secciones más relevantes sobre la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Opinión del informe técnico

(...) El Proyecto de Ley consta de un Artículo Único, cuyo principal alcance es establecer la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali - Loreto

(...) . Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

(...) . Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

(...) Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los Servicios de saneamiento, así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

(...) En ese sentido, siendo que los proyectos de Mejoramiento, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado han sido declarados de necesidad pública y de interés

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado

Conclusión

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable.

- Sobre la Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(...) El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del citado Ministerio el "normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos: promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados." (el resaltado es nuestro)

(...) Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

(...) Por otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece las funciones del MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento.

Al respecto, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, señalan que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otro, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento.

(...) En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del sector, en la medida que el MVCS es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente, emitido en consonancia con las referidas políticas.

- Sobre la opinión legal

Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

"1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.

3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento."

II.5.4 La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los la referida servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

II.5.5 Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

II.5.6 Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."

II.5.7 En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a la "ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto"; y además se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población, por lo que, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica dicho supuesto.

II.5.8 En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto: no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.

II.5.9 Finalmente, debemos señalar que la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3; han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por lo que, al no formar parte del marco jurídico vigente, no debe ser considerada como fundamento en la Exposición de Motivos.

Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 0734/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, además de presentar la observación señalada en el numeral 11.5.9 del presente Informe." (Negrita es nuestro).

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículo 79).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 34, 35, 70 y 77).
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (artículo 6).
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

- Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley 30156, Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
- Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 734/2021-PE, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

5.2. Análisis técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de dos proyectos de inversión pública:

1. Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yurimaguas con CUI 2095204 (SNIP 111080).
2. Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Cotamana, con CUI 2309531 (SNIP 276568).

Esta iniciativa legislativa tiene como *"finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad de dos provincias más importantes del departamento de Loreto para el cierre de brechas en materia de acceso del servicio de agua potable reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política"*.

5.2.2. Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación de la propuesta legislativa se sintetiza en los siguientes párrafos (textual):

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

"El derecho de acceso al servicio de agua potable para mantener la vida y la salud, y para satisfacer las necesidades básicas de la persona, está consagrada en el artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, por tanto el Estado promueve el manejo sostenible del agua como un recurso natural esencial que constituye un bien público y patrimonio de la Nación. En virtud a ello, el Estado se obliga a realizar actividades conducentes para la prestación del servicio a cargo de las entidades públicas, como es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene la responsabilidad de diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial, contribuyendo a la competitividad y al desarrollo territorial sostenible del país, en beneficio preferentemente de la población de menores recursos".

El proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto" con CUI 2095204, SNIP 111080 con un costo de inversión de S/ 94 713 464.00, cuyo perfil inclusive ha sido formulado en el año 2010, y tiene previsto beneficiar a más de 58,524 habitantes de la ciudad de Yurimaguas de la Provincia de Alto Amazonas — Loreto, que por años viene esperando la ansiada ejecución. (...) El objetivo del proyecto de inversión pública, es la disminución de enfermedades infecciosas, intestinales y diarreicas de la población, principalmente la infantil, mediante un adecuada sistema de disposición de excretas y eficiente distribución y control de calidad de agua potable, que beneficiará a la población del distrito de Yurimaguas, cuya actividad económica principal es el comercio, la actividad agropecuaria y las actividades de provisión de bienes y servicios, trabajadores de entidades públicas y privadas.

(...)

El proyecto de inversión: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali - Loreto", CUI 2309531, con código SNIP 276568, con un costo de inversión S/ 100 547 580.12, cuyo perfil de proyecto ha sido aprobado en fecha de 11/10/2013 y su factibilidad ha sido aprobado el 10/02/2016, que beneficiará a más de 12,538 habitantes en situación de vulnerabilidad, y el objetivo del proyecto de inversión está orientada a mejorar la calidad de vida de la población, mediante la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales domésticas, a efectos de mitigar la elevada incidencia de enfermedades diarreicas y parasitarias que afecta a la población de Contamana.

Los costos de operación y mantenimiento, serán asumidos por los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento, mediante el pago de sus tarifas que garantizará la disponibilidad de los recursos financieros, para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

El Gobierno Regional de Loreto a través de la Sub Región de Contamana es el responsable del financiamiento de las obras proyectadas y supervisará la ejecución del proyecto, en la etapa pre-operativa, y se tiene previsto gestionar ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento el financiamiento de la misma. La Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Contamana (Municipalidad Provincial de Ucayali administra el agua potable y alcantarillado), y será la encargada de la Operación y Mantenimiento del Sistema.

(...)

La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Legislativo 1280, en su artículo 3°, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento comprendidas en los predios y/o infraestructura de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; por consiguiente, gozan de tratamiento especial y son

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

*prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en beneficio de la población.
(...).*"

5.2.3. Los proyectos de inversión pública, el Sistema Nacional de Programación Multianual y la consistencia con el presupuesto público

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Como consecuencia de ello, en el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de presupuestos de las entidades públicas (gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, en la cual se prioriza los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. En lo que respecta a los proyectos de inversión pública para el cierre de brechas, estos se realizan con cargo de los recursos presupuestales a transferir.

El numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que "el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria", las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado dispositivo y complementariamente por las leyes de presupuesto del sector público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo que respecta al ciclo de inversión, se le concibe como "el proceso mediante el cual un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país". Consta de las 4 fases siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Figura N° 01
Fases del ciclo de inversión

Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	EJECUCIÓN	FUNCIONAMIENTO
Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos Elaboración y aprobación del PMI	Elaboración de la Ficha Técnica/ Estudio de Preinversión Evaluación y declaración de viabilidad	Elaboración del Expediente Técnico Ejecución física y financiera	Operación y mantenimiento Evaluación ex post

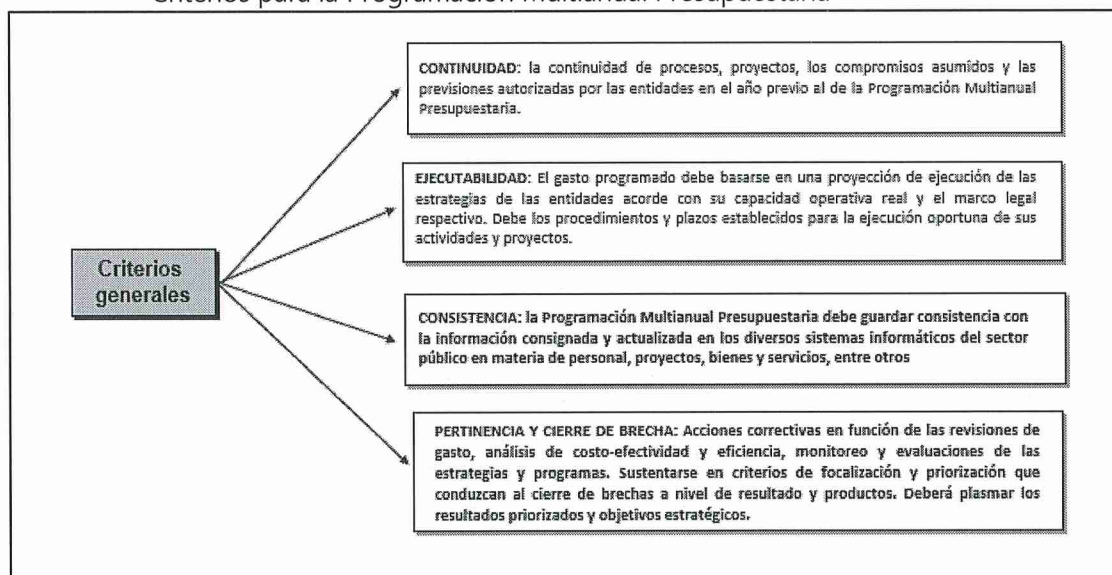
Fuente: Elaborado en Resolución Directoral 0005-2022-EF/50.01

Mediante la Resolución Directoral 0005-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva 0002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", se establecen "(...) disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otras entidades, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los períodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario".

En el artículo 11 de la directiva, referido a los criterios para la programación multianual presupuestaria, se establece que "todo gasto sujeto a la Programación Multianual Presupuestaria debe cumplir los siguientes criterios generales" de continuidad, ejecutabilidad, consistencia y pertinencia y cierre de brecha.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Figura N° 02
 Criterios para la Programación Multianual Presupuestaria



Fuente: Elaborado en Resolución Directoral 0005-2022-EF/50.01

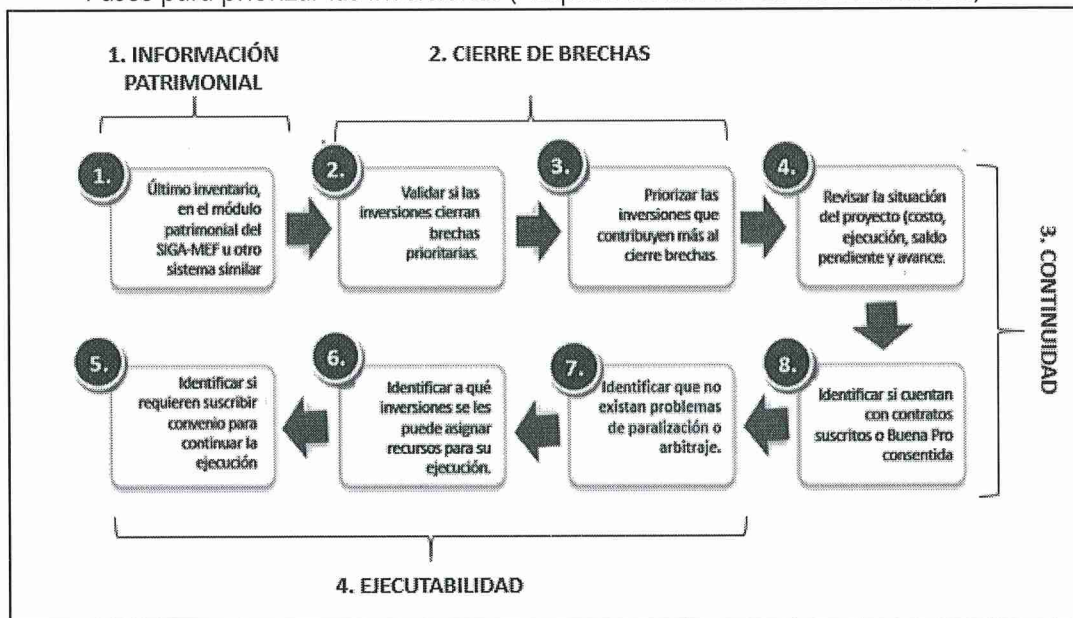
En ese mismo sentido, en el artículo 12 se indica que "para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la Entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:"

1. En materia de personal activo y pensiones.
2. En materia de bienes y servicios.
3. Donaciones y Transferencias.
4. Otros gastos.
5. De las operaciones de endeudamiento y las contrapartidas.
6. Del Servicio de la Deuda.
7. Adquisición de Activos No Financieros.
8. De los proyectos de Asociaciones Público Privadas, Obras por Impuestos, Proyectos Especiales de Inversión Pública y Contrataciones de Estado a Estado y proyectos que conformen el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC).
9. En Adquisición de Activos Financieros.

En lo que respecta a las inversiones, en el numeral 12.1.7 referido a la adquisición de Activos No Financieros, se establecen las pautas que deben considerar para su programación los proyectos de inversión, tal como se ilustran en la Figura N° 03 y el Recuadro N° 01:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Figura N° 03
 Pasos para priorizar las inversiones (Adquisición de Activos No Financieros)



Fuente: Elaborado en Resolución Directoral 0005-2022-EF/50.01

Recuadro N° 01

Criterios específicos para estimar Adquisición de Activos No Financieros

"12.1.7. En Adquisición de Activos No Financieros

a) Comprende los siguientes componentes:

- i) Proyectos: acorde con las definiciones del artículo 2 de la presente Directiva.
- ii) Productos: Comprende el gasto en bienes de capital que incrementan el patrimonio de la entidad y que no constituyen Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) acorde con la normatividad correspondiente y definida por la entidad, bajo la asistencia técnica de su Unidad Formuladora en los casos que corresponda. Para efecto del aplicativo informático y de la estructura programática, los productos a los que se refiere el presente literal se registran dentro de la categoría "Actividad".

b) Para la programación de la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" debe considerarse de manera transversal lo siguiente:

- i) Para la determinación de los gastos en Activos no Financieros del componente de productos se debe tomar en cuenta, previamente, la información patrimonial obtenida en el último inventario de la entidad, para ello, se realizará la verificación de la disponibilidad en el módulo patrimonial del SIGA-MEF u otro sistema similar de gestión patrimonial, el mismo que deberá contener información completa y actualizada, según corresponda.
- ii) Los proyectos elegibles deben responder al Criterio de Pertinencia y Cierre de Brecha, reflejando una asignación de recursos óptima para el cierre de brechas de cobertura y/o calidad en el más breve plazo. En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contribuir al cierre de brechas prioritarias, en base a la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente a los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
- iii) La selección de los proyectos debe guiarse por el Criterio de Continuidad, priorizando los proyectos en etapa de ejecución que cuenten con mayor grado de avance en la ejecución financiera con respecto a su costo actualizado. Se considera un proyecto en continuidad cuando cumple con alguno de los dos siguientes criterios: (i) se encuentra en etapa de ejecución, es decir, está viable o aprobado, activo y cuenta con expediente técnico o documento equivalente aprobado, de acuerdo con lo registrado por la entidad en el Banco de Inversiones; (ii) ha registrado compromiso o devengado dos años antes o PIM un año antes del Año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria.
- iv) Se debe cautelar el adecuado balance entre el gasto de capital y el gasto corriente futuro que demandará la operación y mantenimiento de la nueva infraestructura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

- v) Los montos programados en los proyectos seleccionados deben basarse en el Criterio de Ejecutabilidad, siendo consistentes con la capacidad operativa demostrada por la entidad en términos de la envergadura de las inversiones gestionadas tanto en montos como en el número y modalidad de ejecución de proyectos señaladas en el literal n) del presente numeral. Para ello, la programación presupuestaria de inversiones debe basarse en una proyección de ejecución de la cartera que considere los plazos estipulados en los contratos, los cronogramas de ejecución actualizados, las valorizaciones y previsiones presupuestarias, los procedimientos, los plazos en los sistemas administrativos del Sector Público y los actos preparatorios para la culminación oportuna de estos procesos. Asimismo, las entidades deben programar los proyectos guardando consistencia con el tamaño y el período óptimo de ejecución de la misma, de modo que se asegure la disponibilidad oportuna a los beneficios, bienes y servicios para los ciudadanos. En ese sentido, es necesario resaltar que las entidades deben programar los recursos de manera compatible con la culminación de los proyectos en el tiempo previsto por los estudios de preinversión, fichas técnicas y/o expediente técnico o documento equivalente para evitar la prolongación de plazos de ejecución, a costa de ampliar la cartera de proyectos.
- c) Para que las inversiones enmarcadas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones puedan ser incluidas en la Programación Multianual Presupuestaria, es obligatorio que éstas estén registradas previamente en la Cartera de Inversiones del PMI con un monto mayor a cero en el año que corresponda a la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sin lugar a excepción. Es responsabilidad de cada entidad asegurar que las inversiones que se tenga previsto culminar en el período de la Programación Multianual Presupuestaria estén debidamente registradas en el PMI hasta su culminación, así como, programar de ser necesario los recursos para la operación y mantenimiento en los años correspondientes.
- d) Para la Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto 2.6 "Adquisición de - Activos No Financieros", las Entidades deben cumplir con el siguiente orden de prelación de los proyectos, el cual se basa en los Criterios de Asignación señalados anteriormente:
- i) Proyectos en proceso de liquidación cuya ejecución física ha concluido.
 - ii) Los proyectos en ejecución física que culminen en el año fiscal de la programación (año 1), asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - iii) Los proyectos en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - iv) Los proyectos en ejecución física cuya culminación exceda el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.
 - v) Proyectos sin ejecución física y que cuenten tanto con expediente técnico o documento equivalente completo como con todos los permisos necesarios para llevar a cabo la convocatoria para la contratación y ejecución de obras, según la normatividad de la materia.
 - vi) Proyectos con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.
 - vii) Proyectos sin ejecución física ni financiera que cuenten con estudios de pre-inversión, fichas técnicas o formatos de registro respectivos con aprobación o viabilidad, según corresponda, para la elaboración de los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes.
 - viii) Estudios de Preinversión y fichas técnicas.
- e) Para los proyectos incluidos en el orden de prelación i) y ii), se deberá programar, de ser necesario, los recursos para la operación y mantenimiento para los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria.
- f) Dentro de cada orden de prelación se debe priorizar proyectos que cuenten con contratos suscritos o Buena Pro consentida en el procedimiento de contratación. Una vez asegurado lo mencionado, se debe priorizar proyectos con mayor grado de avance respecto a su costo actualizado. Para el orden de prelación v), vi), vii) y viii) se debe priorizar proyectos o ideas de proyecto (solo para el criterio viii)) que cumplen con los criterios de priorización de los sectores correspondientes y contribuyan en mayor medida al cierre de brechas. Para las entidades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe considerar el cierre de brechas prioritarias establecidas en la PMI.
- g) Solo aquellos proyectos en ejecución cuyo componente de infraestructura se encuentre paralizado o en arbitraje y que superen un año de duración no deberán ser programadas, previa opinión técnica de la OPMI o la que haga sus veces, respecto a la situación de los correspondientes proyectos.
- h) Para el caso de los procesos de adquisición asociados a Productos, de corresponder, éstos deberán priorizarse dentro de su Programación Multianual Presupuestaria.
- i) La programación de recursos asignados en fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito derivados de operaciones de endeudamiento se debe programar únicamente en los proyectos enmarcados en los contratos correspondientes. Asimismo, la programación de proyectos debe asegurar el financiamiento de las contrapartidas correspondientes a los contratos mencionados previamente, de acuerdo a lo señalado en la sección 12.1.5.
- j) La programación de recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante emisión de bonos del Tesoro solo puede financiar la ejecución de inversiones del ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, excluyendo a las IOARR. Adicionalmente, si dichos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

recursos son programados para financiar proyectos bajo la modalidad APP, se debe excluir de dicha programación a los recursos para financiar Retribuciones por Inversión (RPI) y el Pago Anual por Obras (PAO) o sus equivalentes.

- k) En el marco del presupuesto participativo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, realizan la Programación Multianual Presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios relacionados a proyectos, establecidos en el literal b) de la sección 12.1.7 del numeral 12.1 de la presente directiva, hasta por el monto máximo correspondiente a la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros de la APM vigente, correspondiente al año 1 de la presente Programación Multianual Presupuestaria, y según los criterios establecidos en el Anexo N° 3 - Programación presupuestaria de proyectos en el marco del Presupuesto Participativo. Asimismo realizan su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1-A/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al respectivo nivel de Gobierno. En el caso de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones que se prioricen en el marco del Presupuesto Participativo deben ser parte de la cartera de inversiones del PMI.
- l) Los recursos para los Estudios de Preinversión y las fichas técnicas correspondientes a nuevas inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se programan en el código de proyecto 2001621: Estudios de Preinversión. Los montos programados en dicho código deben ser consistentes con la envergadura de las inversiones en formulación, también incluidos en la Cartera de Inversiones del PMI, y considerando el orden de prelación establecido, de corresponder (entidades y tipo de inversión sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).
- m) Los ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, y Recursos Determinados, cuyos usos no estén condicionados en la normatividad vigente a la atención de determinados gastos, deben orientarse prioritariamente al financiamiento de proyectos.
- n) Las Entidades deben dar prioridad en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria a las obligaciones generadas a partir de proyectos bajo la modalidad de APP, de proyectos bajo el mecanismo de las Obras por Impuestos, de PEIP, de los proyectos ejecutados mediante Contrataciones de Estado a Estado y los proyectos que conformen el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), de acuerdo al detalle señalado en la sección 12.1.8, según corresponda.
- o) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben considerar, además, los compromisos asumidos respecto al cofinanciamiento de proyectos, lo que incluye a las Mancomunidades Regionales y Mancomunidades Municipales y al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, entre otros. Adicionalmente, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben registrar la información complementaria para la estimación del gasto público en Adquisición de Activos No Financieros a través del "Módulo de Recolección de Datos", en la Ficha N° 08 conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR - Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, según corresponda."

Fuente: Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01: Directiva N° 0001-2021-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

Un aspecto a tomar cuenta, sobre los proyectos de inversión y el cierre de brechas, es la tercera disposición final complementaria del D.L 1252, que establece:

"Sólo podrán recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones están orientadas al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, verificados por el Sector competente, conforme a los planes sectoriales nacionales."

De todo lo expuesto en esta sección, puede desprenderse que una declaratoria de necesidad pública y de interés nacional no corresponde a la materia presupuestal, más aún cuando en la previsión de gastos cada pliego anualmente debe incluir en su programación y formulación de presupuesto público los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, como una condición para asignarles recursos públicos para su posterior ejecución.

En el caso de los proyectos de inversión los que hace referencia la proposición legislativa en

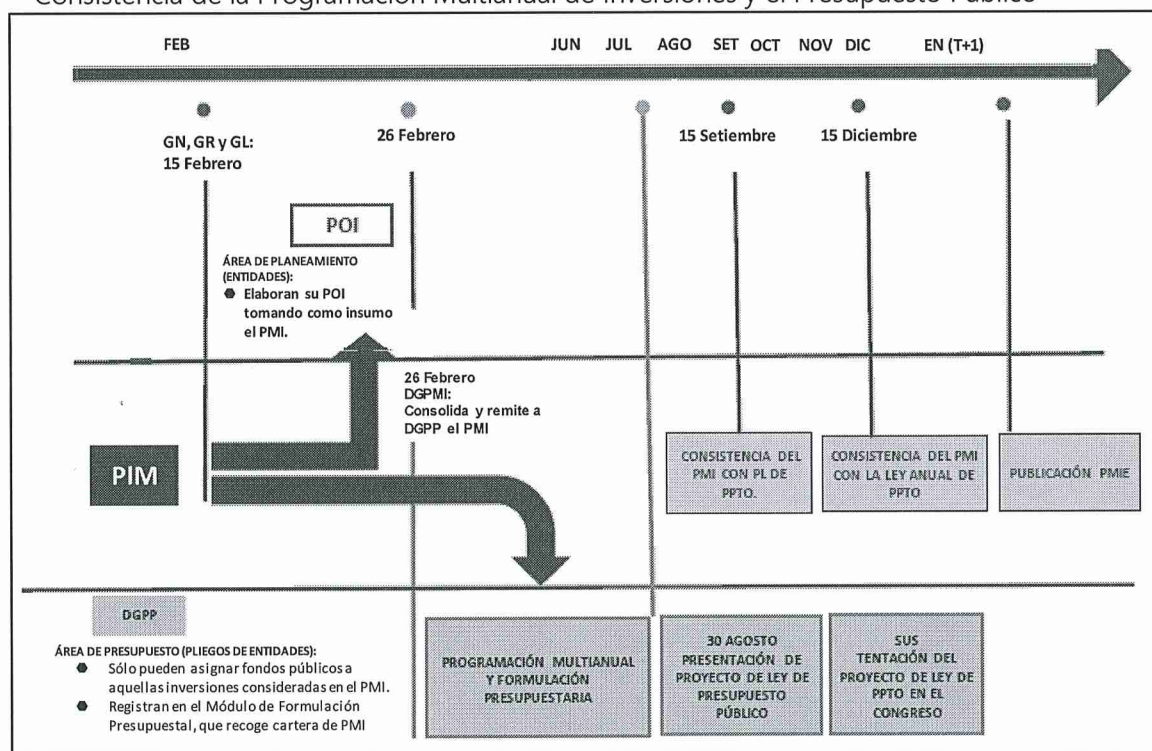
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

estudio, estos están incluidos en el Banco de Proyectos, pero su programación y la oportunidad de incorporación en las leyes presupuestales es competencia del Poder Ejecutivo.

En este contexto, la programación multianual de inversiones de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, están sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre esa base, son integrados en la programación multianual y la formulación del presupuesto, y posteriormente se efectúa el proceso de Consistencia del Programa Multianual de Inversiones (PMI) con el proyecto de ley de presupuesto del sector público para el año correspondiente, y posteriormente con la ley de presupuesto (Figura 04).

Figura N° 04
 Consistencia de la Programación Multianual de Inversiones y el Presupuesto Público



Fuente: MEF

5.2.3. Precedentes de normas declarativas de necesidad pública de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

En las tres últimas décadas se promulgaron varias leyes declarativas sobre la necesidad pública y de preferente interés nacional los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Tabla N° 03

Leyes declarativas sobre necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

Ley	Texto
Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo 1240. (Año 1994).	Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización".
Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. (Año 2016).	Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública. 3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."
	Disposiciones Complementarias Finales SEGUNDA. Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a nivel nacional, en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje de aguas pluviales."
Ley N° 31411 (Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de los Proyectos "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto" y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Caballococha, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto.	Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional Decláranse de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto" y el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto.

En el contexto actual, la norma más relevante por sus implicancias es el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, donde no solo se declara de "necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento", sino también se establece que los "servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Vale resaltar también, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30537, que declara de interés nacional y necesidad pública el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, donde se señala que los *"beneficios de la presente ley se harán extensivos a nivel nacional, en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje de aguas pluviales."*

De otro lado, llama la atención que el proyecto de inversión "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Cotamana, Provincia de Ucayali- Loreto", con CUI 2309531, que la presente iniciativa legislativa propone declararlo de necesidad pública e interés nacional, cuando este ya está dentro de los alcances de la Ley N° 31411 (Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de los Proyectos "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto" y "(...)."

5.2.4. Estado actual de los proyectos de inversión que se proponen la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional

Los dos proyectos de inversión pública que el Proyecto de Ley 0734 plantea que su ejecución sea declarada de necesidad pública y de preferente interés nacional, cumplen con los requisitos básicos de la viabilidad y están incluidos dentro de la Programación Multianual de Inversiones (Tabla N° 04), lo que evidencia que tienen un importante avance en el proceso de inversiones, ad portas de la fase de ejecución de inversiones.

Tabla N° 04

Estado de los proyectos de inversión para los que se propone la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional

	Nombre del proyecto de inversión pública	
	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DEL DISTRITO DE COTAMANÁ, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO
Código CUI	2095204	2309531
Código SNIP	111080	276568
Estado	Activo	Activo
Estado de Viabilidad	Viable	Viable
¿Se encuentra en la Programación Multianual de Inversiones (PMI)?	Si	Si
¿Tiene expediente técnico o documento equivalente?	No	Si
Costo de inversión viable	S/ 94,713,464	S/ 100,547,580
Número de beneficiarios directos	58,524 (N° de habitantes)	12,538 (N° de habitantes)

Fuente: Elaborada sobre la data del MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Hay que hacer notar que, el proyecto de inversión "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto", con código CUI 2309531, ya fue declarado de necesidad pública e interés nacional por la Ley N° 31411 (Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de los Proyectos "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto" y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Caballococha, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto"), publicada el 10 de febrero del 2022.

LEY N° 31411

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LOS
PROYECTOS "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA
DE AGUA Y DESAGÜE DEL DISTRITO DE
CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO"
Y "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
CABALLOCOCHA, PROVINCIA DE MARISCAL
RAMÓN CASTILLA – LORETO"**

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Decláranse de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto" y el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto".

Artículo 2. Acciones para la ejecución de los proyectos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones, coordina las acciones necesarias con el Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales para la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el artículo 1.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidos.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

Otro elemento a tomar en cuenta, es que Decreto Legislativo 1280, que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, (29-12-2016) en su artículo 3°, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

ejecutados o por ejecutarse; por tanto, son considerados prioritarios en las acciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. En los que potencialmente, ya estarían incluidos los proyectos de inversiones antes mencionados.

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1280

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública

3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

5.2.5. Pautas para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis integral y especializado de la proposición legislativa pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, vulnera o está acorde los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, colisiona o no con el artículo 79 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, se enmarca o no dentro dispuesto por el TUO de la Ley Marco de la Gestión y prestación de servicios de Saneamiento (D. S. 016-2021-VIVIENDA).
- Si la propuesta legislativa, está acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158), que establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.
- Si la propuesta legislativa de declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional es consistente con la estructura técnica del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2.6. Valoración de la fórmula legal de la proposición legislativa

La propuesta legislativa solo tiene un artículo, pero con dos párrafos. En el primer párrafo, se plantea la necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos con CUI 2095204, y CUI 2309531.

- Según los registros del Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

dos proyectos de inversión tienen registro de viabilidad, de acuerdo con la normativa referida a la inversión pública.

- Los dos proyectos de inversión ya se encuentran dentro de la Programación Multianual de Inversiones, están ad portas de su incorporación en el proyecto de ley de presupuestos, para del inicio de la fase de ejecución.
- Ambos proyectos de inversión, de acuerdo con los dispositivos de declaratorias de necesidad pública y de preferente interés nacional establecido en el Decreto Legislativo 1280 y en la Ley 30537, gozan ya de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en beneficio de la población.
- Estando subsumidas los proyectos de inversión mencionados (CUI 2095204, y CUI 2309531) en las leyes arriba mencionadas, resulta intrascendente una nueva norma de declaratoria de necesidad pública y de interés nacional.
- Un elemento adicional, a tomar en consideración, es que una norma simplemente declarativa, no se formaliza de modo directo en materia presupuestal.

En el segundo párrafo, se propone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2022 a realizar modificaciones presupuestales y excepciones a las limitaciones en el nivel funcional y programático.

- Esta propuesta legislativa que parte del Congreso, deviene en inconstitucional pues vulneran el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- La autorización para efectuar modificaciones presupuestales, conllevaría no solo a una reasignación de recursos, sino también al aumento de gastos para el financiamiento de los proyectos mencionados, que a todas luces se constituiría en una iniciativa de gasto público que colisionaría con el artículo 79 de la Constitución Política ("Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto").
- Asimismo, infringe el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que *"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas"*.

5.3. Análisis constitucional y normativo presupuestario

a) Separación de poderes y atributos competenciales

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política establecen que al Congreso de la República, le competen las funciones de dar las leyes y fiscalizar el cumplimiento de estas.

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones.

De lo anterior se puede inferir que, al Congreso de la República no le atañe administrar, gobernar y aplicar los recursos públicos disponibles; en consecuencia, mediante una ley no debe tomar decisiones o disponer a efectuar acciones específicas de administración o de gobierno, en especial en las que se necesiten de recursos del tesoro público.

En ese sentido, si el Poder Legislativo aprobara la iniciativa legislativa, materia del presente estudio, estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú, pues contiene de medidas que le competen al Ejecutivo.

b) Iniciativa de gasto

La propuesta legislativa que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestales, tiene todas las características de iniciativa congresal de gasto. Por lo que, deviene en inconstitucional por cuanto vulnera el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, asimismo transgrede el literal a) del numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que expresamente señalan:

"Artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)"

c) Competencia exclusiva del Poder Ejecutivo

La proposición legislativa no está acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala:

"Artículo VI.- Principio de competencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...).

En efecto, los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el MVCS tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el "órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización".

En ese sentido, la proposición legislativa en estudio, deviene en inconstitucional por pretender regular mediante ley una materia que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en este caso del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que es el ente rector en saneamiento.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- Sobre la necesidad de la proposición legislativa. Los proyectos de inversión con códigos CUI 2095204 y CUI 2309531, están subsumidas en el Decreto Legislativo 1280 (artículo 3) y la Ley 30537 (segunda disposición complementaria final), donde se declara de "necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento" y como tal gozan de tratamiento especial son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, porque lo que la aprobación de la propuesta legislativa es innecesaria. Además, los dos proyectos de inversión aludidos ya están incluidos en la Programación Multianual de Inversiones, lo que denota que ya se encuentran priorizados.

Tabla N° 05
Programación del monto de inversión: 2023-2025
(En soles)

	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto CUI 2095204	Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Cotamana, Provincia de Ucayali- Loreto CUI 2309531
2023	44,607,439	10,200,000
2024	44,607,439	45,325,679
2025	0	42,703,750

Fuente: Elaborado en base a cifras del MEF

- Sobre la viabilidad de la proposición legislativa. Tal como está planteada, contiene artículos que vulneran la Constitución Política, en caso de ser aprobados por el Congreso tendría el riesgo de ser observados o vetados por el Poder Ejecutivo, por lo que no sería factible su propósito de convertirse en Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

- Sobre la oportunidad de la proposición legislativa. La propuesta de autorización de modificaciones presupuestarias sin la especificación de partidas a anularse para habilitar al cofinanciamiento de proyectos mencionados, genera un riesgo que se supriman los recursos destinados a programas presupuestales protegidos, en un contexto de la pandemia Covid-19, que aún no se ha sido superado, resulta en inoportuna. Asimismo, hay que tener en cuenta, tratándose de una materia económica y financiera, quien decide la oportunidad de la asignación o las modificaciones presupuestaria, es el Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la Constitución Política.

5.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En la proposición legislativa, que plantea una ley de índole declarativa de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Yurimagua y el distrito de Cotamana, ambos del departamento de Loreto, sería reiterativa a las existentes y se estaría sobrelegislando.

Al mismo tiempo, se propone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestales pertinentes, que conllevaría a que esta entidad emita decretos supremos y otras normas complementarias para viabilizar lo establecido en el párrafo anterior, que en la práctica modificaría lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2022.

No obstante, vale reiterar, que el contenido del artículo único que se propone no es coherente con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, tal como se fundamentó en las secciones anteriores del presente documento.

5.6. Análisis de las opiniones e informaciones solicitadas

La única opinión recibida, por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, es la enviada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que concluye señalando que "no es viable" y "en los términos que está planteado no resulta necesario".

Algunas de esas conclusiones, coinciden en los algunos términos, con las señaladas en el presente documento.

5.7. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental."

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el análisis costo beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:
(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)."

En ese contexto normativo, la proposición legislativa no acompaña un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece. El análisis del proyecto de ley, se reduce a señalar algunos impactos sin la cuantificación correspondiente; siendo los más destacables los siguientes:

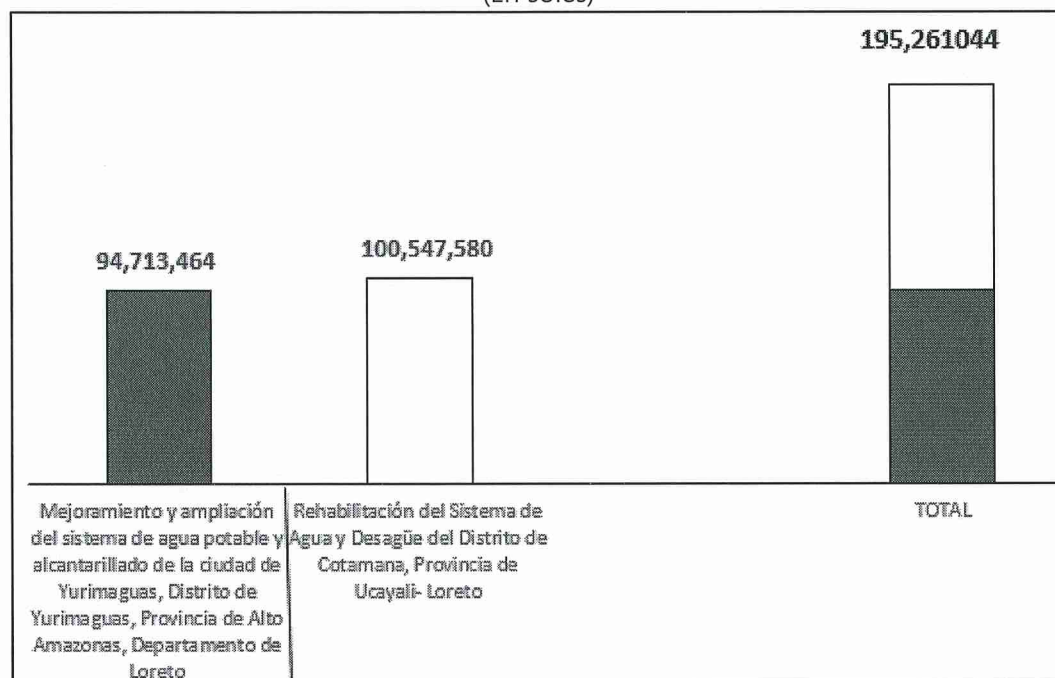
- "No genera costo adicional al Tesoro Público"
- "mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza de las provincias más importantes del departamento de Loreto".
- "cierre de brecha en materia de acceso del servicio de agua potable reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política.

En estricto, el Proyecto de Ley 734/2001-CR no presentan un análisis costo beneficio concluyente, en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

La propuesta de "autorícese en el Año Fiscal 2022 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestales pertinentes en el nivel funcional programático, y exceptúese a dicho Ministerio de los establecido con el inciso 4 del numeral 48.1 del Artículo 48° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", conllevaría a una iniciativa de gasto equivalente S/ 195.3 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Figura N° 05
 Costo fiscal del Proyecto de Ley N° 734/2021-CR
 (En soles)



Fuente: Elaborado en base a cifras del MEF

Por todo lo señalado, en estas secciones y en las anteriores del presente documento, el Proyecto de Ley 734/2021-CR, vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

6. BALANCE FINAL

Los proyectos de inversión con códigos CUI 2095204 y CUI 2309531, incluidos en la iniciativa legislativa que propone la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto, presentan lo siguiente:

- Ya están legislados y subsumidos en el Decreto Legislativo 1280 (artículo 3), incluso en el caso del proyecto con CUI 2309531, está expresamente declarado de interés público por la Ley 31411.
- Tienen declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Se encuentran en el Banco de Proyectos de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Están en la Cartera del Programa Multianual de Inversiones: 2023-2025, que significa que están expeditos para su inclusión en el proyecto de presupuesto del sector público para el año 2023, dependiendo únicamente de la decisión del Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

Asimismo, la proposición legislativa (Proyecto de Ley 734/2021-CR):

- Deviene en inconstitucional, porque al Poder Legislativo no le corresponde regular o administrar la hacienda pública, entre estos, sobre la materia presupuestal.
- Conlleva a una iniciativa de gasto de S/ 178.2 millones, que colisiona con el 79 de la Constitución Política, que prohíbe la iniciativa de gasto de los congresistas.
- Pone en riesgo a los programas presupuestales protegidos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la propuesta de autorización para efectuar modificaciones presupuestales.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda NO APROBAR el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto, disponiendo su envío al archivo.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 14 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 16:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2022 22:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2022 18:07:20-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para el archivo. _____



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

 Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 16:25:07-0500
CONGRESO
REPUBLICA

 Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 17:17:33-0500
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 09:20:41-0500
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 734/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública del sistema de agua y alcantarillado de Loreto.

 Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:55:28-0500

 Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 13:10:57-0500

 Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:16:25-0500

Héctor Acuña Peralta
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

 Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 15:24:35-0500

 Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 09:31:22-0500

Wilson Quispe Mamani
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República

Luis Alegría García
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República

 Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:55-0500

 Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 09:32:47-0500

 Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 11:53:32-0500

 Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jairo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 13:48:48-0500

 Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 13:23:06-0500